

para mantener este sistema, el menor consumo de agua, así como los cultivos (olivar) que se pretenden obtener. La actuación en conjunto se compone de:

Un sondeo, situado concretamente en la sub-parcela nº 102-a del polígono nº 5 y con una profundidad de 120 metros, siendo su diámetro de perforación de 0,25 metros. El sondeo en toda su longitud, está entubado con tubería de PVC de 0,14 m de diámetro y 6 mm de espesor de pared.

En el hueco entre la tubería de revestimiento y la pared de la perforación se dispone un engravillado debidamente seleccionado, lavado y exento de materiales contaminantes, que sirven de filtro para el paso del agua y retención de las partículas de arenas que arrastren las aguas de los acuíferos.

Caseta de máquinas, situada al lado del sondeo, en la que se estarán alojados: cuadro eléctrico de protección y mando, motores, equipos de filtrado e inyección de abonos, etc.

Grupo de filtración e inyección de abonos.

Tuberías principales de PVC, enterradas a 1 m de profundidad.

Tuberías secundarias de Polietileno de 40 y 50 mm de diámetro, enterradas.

Tuberías laterales de Polietileno de 16 mm de diámetro, aéreas por debajo de los árboles.

Instalación elevadora en la que se incluye una electrobomba sumergible de 12 CV de potencia, situada a una profundidad de unos 45 m, y un caudalímetro contador volumétrico a la salida del sondeo.

En cuanto al tamaño de la actuación, la superficie afectada por el riego es de 18,45 has, con un consumo máximo anual de agua de 37.080 m<sup>3</sup>/s.

Respecto a la utilización de recursos naturales, se producirá un aumento de la demanda energética durante la fase de explotación. La energía eléctrica para el funcionamiento de la electrobomba se obtendrá de un grupo electrógeno móvil de 20 kVA.

No se prevé una generación significativa de residuos, únicamente los derivados de las excavaciones de zanjas para la colocación de las tuberías enterradas y la ejecución del sondeo.

2. Ubicación del proyecto. Los terrenos donde se implantará el riego por goteo son agrícolas. El sondeo se ejecutará en la misma parcela afectada por la instalación de las infraestructuras para el riego, por lo que no supone un cambio en el uso del suelo, consolidándose el uso agrícola de la zona regable.

La zona donde se ejecutarán las infraestructuras se encuentra cerca del LIC y ZEPA «Llanos de Oropesa», los cuales no llegan a ser afectados por las actuaciones.

3. Características del potencial impacto. Dado el carácter del proyecto, la implantación de un sistema de riego por goteo de un olivar ya existente, y de acuerdo a los criterios descritos anteriormente, los impactos generados por el mismo, tanto en su fase de explotación como en la de ejecución, se consideran compatibles con el medio.

Considerando los criterios que se han expuesto respecto del Anexo III del R.D.L. 1302/1986, relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto, teniendo en cuenta la documentación del expediente y asumiendo las indicaciones expuestas en los informes recibidos, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaria General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 19 de enero de 2006, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación Ambiental el proyecto «Concesión de aguas subterráneas con destino a riego de olivar por goteo de 18,54 has en el T.M. de Calera y Chozas (Toledo)».

Madrid, 20 de enero de 2006.-El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

## 3362

*RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Captación del río Guadarrama para regadío en la finca Los Rosales, término municipal de Yuncillos (Toledo)», promovido por Parajijote, S.A. y Ganadería Castellana, S.A.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad

comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a evaluación de impacto ambiental en forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto «Captación del río Guadarrama para regadío en la finca de Los Rosales. T.M. de Yuncillos (Toledo)» se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 del Anexo II del R.D. 1302/1986.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, las empresas Parajijote, S.A. y Ganadería Castellana, S.A. remitieron a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto, con el objetivo de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto tiene como objeto la puesta en riego de 43,6952 hectáreas, mediante la captación de agua superficial del río Guadarrama hasta un embalse de 12.582 m<sup>3</sup> de capacidad, originado por la construcción de una presa de materiales sueltos de 8,00 metros de altura y 113,75 metros de longitud de la coronación. Posteriormente, el agua será bombeada hasta las parcelas a través de una red de riego de tuberías de PVC de diámetros comprendidos entre 50 y 200 mm.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones:

Dirección General de Conservación de la Naturaleza.

Dirección General del Agua.

Confederación Hidrográfica del Tajo.

Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Ayuntamiento de Yuncillos.

Asociación Castellano-Manchega de Defensa del Patrimonio Natural.

Se han recibido las siguientes sugerencias:

La Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha envió un informe motivado sobre la no necesidad de sometimiento al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental debido a que la obra ejercerá un impacto compatible con el medio siempre que se respeten las siguientes condiciones:

La construcción de infraestructuras cercanas al río como las de captación e impulsión deben realizarse sin dañar la vegetación de galería que se localiza junto al río Guadarrama y que constituye un hábitat incluido en el Anejo I de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha por lo que, en cumplimiento de su artículo 94, se prohíbe destruir o realizar acciones que supongan una alteración negativa de estos hábitats, salvo autorización de la Consejería de Medio Ambiente. También requerirá autorización de esta Consejería el descuaje de matorral o arbolado, en el caso de que fuese necesario.

Durante la fase de explotación, el desarrollo del Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, de obligado cumplimiento para el promotor, minimizará la contaminación difusa de las aguas originada por los fertilizantes aplicados al cultivo.

La Dirección General del Agua hace una serie de observaciones con respecto a la protección de los recursos hídricos. Consideran necesario la realización de un estudio agronómico y de la calidad de las aguas a emplear, así como de un programa de fertilización. Apuntan la necesidad de garantizar el drenaje superficial de las aguas hacia los cauces, manteniendo las márgenes limpias.

La Asociación Castellano-Manchega de defensa del patrimonio natural (ACMADEN) considera necesario la elaboración de un estudio hidrogeológico previo que afecte a la zona de policía del río Guadarrama.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas, se procede a revisar los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, para determinar la necesidad o no de sometimiento al trámite de evaluación ambiental.

1. Características del proyecto.—La superficie ocupada por el proyecto es de 43,69 hectáreas si se tiene en cuenta la transformación de cultivo agrícola de secano a regadío de toda la finca. Si se analiza sólo la captación, el equipo de bombeo y la presa de regulación, la superficie alterada es mucho menor.

En cuanto a la utilización de recursos naturales, la mayor afección tendrá lugar sobre los recursos hídricos. Una vez que el organismo competente (Confederación Hidrográfica del Tajo) otorgue la Concesión Administrativa para el aprovechamiento del pozo, no se esperan otras afecciones sobre los recursos naturales, dado el alto grado de antropización de la zona.

Los residuos del proyecto serán los generados durante la fase de construcción, ya que la explotación del sistema de riego no produce vertidos o emisiones de sustancias nocivas, a excepción de los fitosanitarios y abonos nitrogenados que puedan incorporarse al cultivo.

La Unidad Hidrogeológica 08.29 «Mancha Oriental», sobre la que se sitúa el proyecto, se encuentra declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario en el término municipal de Yuncillos, según la Resolución de 10/02/2003, por la que se designan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, determinadas áreas como zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias. Por consiguiente, resulta de obligado cumplimiento el Programa de Actuación aplicable a estas zonas, aprobado por la Orden 15/06/2001.

2. Ubicación del proyecto.—La zona de actuación se ubica sobre uso agrícola, concretamente de cultivos herbáceos de secano. En las proximidades de la zona donde se construirá el pozo, existe vegetación arbórea de galería, incluida en el anejo I de la ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.

Al tratarse de una zona bastante antropizada, la abundancia y calidad de los recursos naturales que engloba es baja.

Así, dado el uso actual de la zona, su antropización y la ausencia de figuras de protección, la capacidad de carga del medio puede considerarse alta para asumir las acciones provocadas por esta actividad.

3. Características del potencial impacto.—Los impactos que se produzcan durante la fase de obras se estiman compatibles con el medio por la accesibilidad y el grado de antropización de la zona de actuación.

Durante la fase de explotación, el desarrollo del Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, de obligado cumplimiento para el promotor, minimizará la contaminación difusa de las aguas originada por los fertilizantes aplicados al cultivo.

Considerando los criterios que se han expuesto respecto del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto y teniendo en cuenta la documentación del expediente y lo señalado en los informes recibidos, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 20 de enero de 2006, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación Ambiental el proyecto «Captación del río Guadarrama para regadío en la finca de Los Rosales. T.M. Yuncillos (Toledo)».

No obstante, el replanteo del proyecto deberá realizarse conjuntamente con la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Castilla-La Mancha, observándose, en la ejecución las directrices que dicha Consejería disponga.

Madrid, 23 de enero de 2006.—El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

### 3363

*RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto «Estudio informativo del Área de Servicio y Descanso de Toledo en la AP-41 Autopista de Peaje Madrid-Toledo, p.k. 66+750», promovido por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo debe-

rán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El estudio informativo del «Área de Servicio y Descanso de Toledo en la autopista de peaje AP-41 p.k. 66+750 (Toledo), se encuentra comprendido en el apartado k del grupo 9 (otros proyectos) del Anexo II del Real Decreto Legislativo.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, con fecha 18 de julio de 2005, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto, con el objetivo de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El estudio informativo del «Área de Servicio y descanso de Toledo en la autopista de peaje AP-41 P.K. 66+750» tiene por objeto la ubicación de un Área de Servicio prevista entre las poblaciones de Mocejón y Toledo (Urbanización Azucaica) en el tramo final de la autopista (p.k. 66+750). El Área de Servicio consta de un edificio para servicios con restaurante, cafetería, aseos públicos, etc. Además comprende un aparcamiento para turismos, autocares y camiones, y zonas verdes para el ocio y descanso de los usuarios de la autopista.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Confederación Hidrográfica del Tajo, Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y Ayuntamiento de Toledo, exponiéndose a continuación el contenido ambientalmente más significativo de dichos informes:

La Confederación Hidrográfica del Tajo hace las siguientes observaciones:

Si el abastecimiento de agua al área de servicio se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar la concesión es del Ayuntamiento. Si las captaciones de agua tanto superficial como subterránea proceden directamente del dominio público hidráulico, deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de la Confederación Hidrográfica.

Indica, que según el proyecto, el vertido de aguas residuales se realizará a la red de colectores municipales, una vez que hayan pasado por diversos sistemas de depuración. El competente para conceder la autorización de vertido al dominio público hidráulico y en su caso imponer los límites característicos es el Ayuntamiento. La nueva red de evacuación de aguas residuales deberá contar con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, para llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.

Recomienda una especial atención a los estudios hidrológicos para que el diseño de las obras de fábrica que se construyan garantice el paso de avenidas extraordinarias.

Considera necesario estudiar con detalle los cruces sobre los cauces naturales, de forma que se mantengan las características de éstos.

Señala que en los puntos de cruce, el proyecto definitivo deberá contemplar la restauración de los cauces en una longitud, tanto aguas arriba, como aguas abajo, que supere la zona de influencia de las obras.

Por último, toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura, medidas conjuntamente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica.

La Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en su informe analiza las características del proyecto, la ubicación del mismo y las características de los potenciales impactos. Concluye indicando que el proyecto no necesitaría someterse a un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental. No obstante se tendrán que cumplir las siguientes recomendaciones:

Cualquier eliminación de la vegetación vegetal afectada deberá emplearse en la restauración de la propia Área o de la autopista.